

## **ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA LA TRANSFERENCIA DE EXPEDIENTES HACIA EL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL**

El Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria, celebrada el 02 dos de julio del año 2025 dos mil veinticinco, emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

### **ANTECEDENTES**

1. Con fecha 20 veinte de diciembre del año 2024 dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica.<sup>1</sup>
2. Con fecha 20 veinte de marzo de 2025 dos mil veinticinco se publicó el Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.<sup>2</sup>
3. Con fecha 05 cinco de junio del año 2025 dos mil veinticinco, se recibió el oficio CFCRL/DG/57/2025, signado por el Director General del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, Alfredo Domínguez Marrufo, mediante el cual solicita información y la designación de un Enlace Responsable para la transferencia de expedientes en materia de información sindical.

<sup>1</sup> [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5745905&fecha=20/12/2024#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5745905&fecha=20/12/2024#gsc.tab=0)

<sup>2</sup> [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5752569&fecha=20/03/2025#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5752569&fecha=20/03/2025#gsc.tab=0)

4. Con fecha 06 seis de junio del año 2025 dos mil veinticinco mediante Oficio PRE/051/2025, firmado por la Comisionada Presidenta de este Instituto se designó como enlace ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, a la Mtra. Jazmín Elizabeth Ortiz Montes, Secretaria Ejecutiva, para las acciones relacionadas con el proceso de transferencia de los asuntos relacionados con los procedimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública de los sujetos obligados, Sindicatos de trabajadores cuyas relaciones laborales se rigen con base en el artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
5. Con fecha 23 veintitrés de junio de 2025 dos mil veinticinco, a través de los memorándums con números: DJ/344/2025, DJ/345/2025, DJ/346/2025, y DJ/347/2025, la Dirección Jurídica de este Instituto, solicitó a la Comisionada Presidenta, los Comisionados Ciudadanos y a la Secretaría Ejecutiva, así como a las Unidades Administrativas del Instituto, para que informaran respecto a los recursos que se encuentren en trámite correspondientes a los Sindicatos identificados en el requerimiento mencionado en el punto tres de antecedentes del presente, que rigen sus relaciones laborales conforme al artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
6. Con fecha 24 veinticuatro de junio del año 2025 dos mil veinticinco, se informó por parte de la Ponencia del Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández, mediante memorándum CRH/108/2025, respecto de los Recursos de Revisión que se encuentran en trámite.
7. Con fecha 24 veinticuatro de junio del año 2025 dos mil veinticinco, la Ponencia del Comisionado Salvador Romero Espinosa mediante Memorándum CRE/180/2025, informó respecto de los recursos en trámite.
8. Con fecha 26 veintiséis de junio del año 2025 dos mil veinticinco, la Ponencia de la Comisionada Presidenta Olga Navarro Benavides, mediante Memorándum PRE/331/2025 informó respecto a los recursos en trámite.

## **CONSIDERANDO**

- I. Que, el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su apartado A, fracción I, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.
- II. Que, el artículo 6° apartado A fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que *“Los sujetos obligados deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de acceso a la información pública y a la protección de datos personales. Las leyes en la materia determinarán las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de estos derechos, **así como la competencia de las autoridades de control interno y vigilancia u homólogos en el ámbito federal y local para conocer de los procedimientos de revisión** contra los actos que emitan los sujetos obligados...”*
- III. Que, el artículo 123 apartado A fracción XX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su último párrafo que: *“... El organismo descentralizado federal también tendrá competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública de los sindicatos y conocerá de los recursos de revisión que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los mismos.”*
- IV. Que, el artículo 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al cual corresponde promover la cultura de transparencia, garantizar el derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho.
- V. Que, el artículo 1, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que el citado ordenamiento es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información, de aplicación supletoria a la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de lo dispuesto por su artículo 7º, párrafo 1, fracción I.

**VI.** Que, el artículo 2 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece como objeto de la misma: *“Distribuir las competencias de las Autoridades garantes en materia de transparencia y acceso a la información pública, conforme a sus respectivos ámbitos de responsabilidad;”*

**VII.** Que, el artículo 3 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece como autoridades garantes a las siguientes:

*“Autoridades garantes: Autoridades garantes federal y local; el órgano de control y disciplina del Poder Judicial; los órganos internos de control o equivalentes de los órganos constitucionales autónomos, las contralorías internas del Congreso de la Unión; el Instituto Nacional Electoral, por cuanto hace al acceso a la información pública de los partidos políticos; el **Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral** y el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, **estos dos últimos por cuanto hace al acceso a la información pública de los sindicatos** y los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos, de las entidades federativas;”*

**VIII.** Que, el artículo 1.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que la información materia del citado ordenamiento, es un bien del dominio público en poder del Estado, cuya titularidad reside en la sociedad, misma que tendrá en todo momento la facultad de disponer de ella para los fines que considere.

**IX.** Que, el artículo 2.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, señala entre los objetivos de la Ley, los de transparentar el ejercicio de la función pública, la rendición de cuentas, así como el proceso de la toma de decisiones en los asuntos de interés público; garantizar y hacer efectivo el derecho a toda persona de solicitar, acceder, consultar, recibir, difundir, reproducir y publicar información pública; y, promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información, la participación ciudadana, así como la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable,

comprensible, actualizada y completa, que se difunda en los formatos más adecuados y accesibles para todo el público y atendiendo en todo momento las condiciones sociales, económicas y culturales de cada región.

**X.** Que, el artículo 24, fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el artículo 1.3 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, señalan quiénes son los sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder, en términos de las referidas Leyes, entre los que se encuentran “Los sindicatos”.

**XI.** Que es prioritario para cumplir con la reforma constitucional y legal en materia de simplificación orgánica, que los expedientes en trámite actualmente ante el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, de los procedimientos de acceso a la información pública relativos a los sindicatos cuyas relaciones laborales se rigen bajo las reglas previstas por el artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sean entregados en archivos electrónicos y físicos al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

**XII.** Con base en los antecedentes y consideraciones expuestas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35.1, fracciones XXV y XXXVIII; artículo 41.1, fracción XXI, y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, emite el presente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se ordena remitir al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral en términos de las Cláusulas TERCERA y CUARTA del “Convenio de Colaboración para la Transferencia de Archivos electrónicos y físicos con el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco”, de fecha 02 dos de julio del año en curso, los expedientes correspondientes a los siguientes Recursos,

(enlistados en los memorándums PRE/331/2025, CRE/180/2025 y CRH/108/2025) así como cualquier otra información relacionada con los mismos:

PRE/331/2025	CRE/180/2025	CRH/108/2025
<b>Sindicato de Trabajadores Académicos de la Universidad de Guadalajara</b>		
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• RR 3729/2024</li> <li>• RR 1731/2025</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• RR5272/2024</li> </ul>
<b>Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad de Guadalajara</b>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>• RR 1858/2025</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• RR 5451/2024</li> <li>• RR 1298/2025</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• RR 2334/2025</li> </ul>
<b>Sindicato Zapopan O.P.D. Servicios de Salud de Zapopan.</b>		
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• RT 1433/2024</li> <li>• RT 1457/2024</li> </ul>	
<b>Sindicato Único de Académicos del Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco.</b>		
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• RR 1049/2024</li> </ul>	
<b>Sindicato de Trabajadores del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco</b>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>• RR 5255/2024</li> <li>• RR 0700/2025</li> </ul>		
<b>Sindicato Único de Trabajadores de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco</b>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>• RR 0748/2024</li> </ul>		

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, realizar las acciones administrativas necesarias para la ejecución de la transferencia de archivos ordenada en el punto de acuerdo que antecede.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, suscribir las correspondientes Actas de Entrega – Recepción, relacionadas con la transferencia de archivos físicos y digitales, ordenada en el punto de acuerdo primero.

**CUARTO.** Se instruye a las Ponencias practicar las notificaciones correspondientes a las partes de cada uno de los medios de impugnación de los expedientes referidos en el punto de acuerdo primero; así como a realizar los procedimientos para la transferencia de los archivos correspondientes de conformidad con lo establecido por el “Convenio de Colaboración para la Transferencia de Archivos electrónicos y físicos con el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y el

Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco".

**QUINTO.** Publíquese en el sitio de Internet del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y en los medios que eventualmente se estime pertinente para su debida difusión.

Así lo acordó y aprobó el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria celebrada el 02 dos de julio año 2025 dos mil veinticinco, ante la Secretaria Ejecutiva quien certifica y da fe.



**Olga Navarro Benavides**  
**Comisionada Presidenta**



**Salvador Romero Espinosa**  
**Comisionado Ciudadano**



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
**Comisionado Ciudadano**



**Jazmín Elizabeth Ortiz Montes**  
**Secretaria Ejecutiva**

*---La presente hoja de firmas, forma parte integral del Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se ordena la transferencia de expedientes hacia el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, aprobado en la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria celebrada el 02 dos de julio del año 2025 dos mil veinticinco.-----*

REMG/aics